

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, s/n, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, a 13 de diciembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

3327 Expediente RP-22/06.

Don Juan José Alonso Hernández en nombre y representación de don José Antonio Martínez Juárez, c/ Diario La Verdad, 2, 3.º B - 30500 Molina de Segura.

Expediente RP-22/06.

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que ha tenido entrada en esta Consejería, con fecha 07/06/06, solicitud formulada por Usted, con motivo de los presuntos daños y perjuicios sufridos como consecuencia del funcionamiento de los Servicios Públicos.

En su virtud, procedemos a la tramitación del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, con objeto de reconocer y hacer efectivo, si procede, su derecho a obtener una indemnización.

El plazo máximo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, para la resolución o notificación del mismo es de seis meses, a contar desde la fecha en que su solicitud ha tenido entrada en esta Consejería, siendo el efecto que pudiera producir el silencio administrativo, el de denegación de la solicitud planteada.

Dicho plazo queda en suspenso a tenor del artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto es, cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios. La suspensión tendrá lugar por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley.

A estos efectos se le requiere, al amparo del artículo 71 y 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, para que, en un plazo de diez días, subsane y mejore la solicitud aportando copia debidamente compulsada de los documentos, que a continuación se relacionan:

1.- Acreditación de la representación para actuar en nombre del reclamante de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, "por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado".

2.- Del D.N.I. del firmante de los escritos relacionados con el asunto, así como D.N.I y NIF de la persona física o CIF de la entidad a cuyo favor hubiera de reconocerse, en su caso, la indemnización.

3.- Declaración suscrita por el afectado, en la que manifieste expresamente que no ha percibido indemnización por Compañía de Seguros u otra entidad, o indicación de las cantidades recibidas, en su caso, justificadas documentalmente.

4.- Indicación acerca de si por estos mismos hechos se siguen otras reclamaciones civiles, penales o administrativas y, en su caso remitir copias compulsada.

5.- Acreditación de la realidad y certeza del suceso mediante testigos de los hechos alegados: nombre y dirección completa de los mismos, o acta notarial testimoniada, o atestado de las fuerzas de seguridad intervinientes.

6.- Fotocopia compulsada de la factura de arreglo del vehículo

7.- Certificación de entidad bancaria de la cuenta código cliente donde realizar el pago, en el supuesto de que se estimase la presente reclamación.

9.- Del permiso de circulación del vehículo, para determinar y justificar su propiedad, así como de la tarjeta de inspección técnica del vehículo (por las dos caras), y carné de conducir del conductor del vehículo.

10.- De las condiciones generales y particulares de la póliza del seguro que amparaba el vehículo con mención expresa de las garantías cubiertas y del recibo del pago de la prima de la anualidad correspondiente al momento del siniestro (ambas por lo tanto compulsadas y en vigor en el momento de los hechos).

11.- Aclare la identidad de don Juan Antonio Avilés López.

De no ser atendido este requerimiento en cuanto a los apartados exigidos por el art. 70 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le tendrá por desistido de su petición en los términos del art. 71, previa resolución que deberá ser dictada conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En cuanto al resto de los extremos solicitados, en caso de no ser atendidos, se le podrá declarar decaído de su derecho al trámite según lo dispuesto en el apartado tercero del art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo se le comunica que podrá acompañar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunos, así como la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse (art. 6 R.D. 429/1993, de 26 de marzo).

Este escrito constituye reiteración del de 18 de octubre de 2006

Murcia, a 3 de enero de 2007.—El Técnico Superior, Sección Responsabilidad Patrimonial, **José Ignacio Escudero Pérez**.—La Jefa de Sección, **Carmen Manuel Sánchez**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

3369 Notificación del Laudo Arbitral dictado en los expedientes RM-244/06 Y RM-245/06.

No habiendo sido posible notificar a Mundo Pol, S.L. el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 7 de noviembre de 2006, por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de Casas del Reino, 1 de 03190-Pilar de la Horadada (Alicante), por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo Arbitral que, copiado literalmente, dice así:

Laudo Arbitral

Presidente:

Don Luis Pérez Almansa.

Vocal y Secretaria:

Doña M.^a Carmen Serrano Sánchez.

En Murcia, 7 de noviembre de 2006.

Constituida válidamente la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, compuesta por los miembros señalados al margen, para conocer en relación con los expedientes RM-244 y 245/06, de la controversia promovida por transportes Buytrago Murcia S.A. contra Mundo Pol S.L. por incumplimiento en contrato de transporte, que se valoran económicamente en cuatrocientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (409,95 euros).

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 16 de octubre de 2.006, tuvieron entrada en esta Junta reclamaciones formuladas por Transportes Buitrago Murcia S.A. contra Mundo Pol S.L., números de reclamación 244 y 245/06, en la que solicitan el abono del importe de 409,95 euros en concepto de incumplimiento de contrato de transporte.

Segundo.- Realizado el traslado de las reclamaciones a la parte reclamada, por la Junta Arbitral de Transporte se acordó la celebración de la vista oral para el día 7 de noviembre de 2006, compareciendo don Pedro Vallés Amores en representación de la parte reclamante.

Tercero.- La parte reclamante se afirma y ratifica en las reclamaciones presentadas dando por reproducida la documental aportada.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La Junta Arbitral es competente para conocer estas reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, el cual establece los criterios de competencia de las Juntas Arbitrales, los cuales vienen referidos al lugar de origen o destino del transporte, o bien, al lugar de celebración de los contratos.

Segundo.- Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicables al caso, así como la doctrina general de obligaciones y

contratos, y, especialmente, 349 y siguientes del Código de Comercio, Ley y Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre y demás normativa de aplicación esta Junta considera acreditada la reclamación presentada.

Por cuanto antecede, esta Junta Arbitral acuerda, por unanimidad,

Laudo

Estimar la reclamación presentada por Transportes Buitrago Murcia S.A. debiendo Mundo Pol S.L. abonar la cantidad de cuatrocientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (409,95 euros).

Contra este Laudo podrá interponerse demanda de anulación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como recurso de revisión, en los términos establecidos en el artículo 509 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta expresados al margen, en el lugar y fecha indicados.

Por la Secretaria se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Y para que sirva de notificación en forma a la mercantil Mundo Pol, S.L., a los efectos del art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, expido el presente certificado en Murcia, a once de enero del año dos mil siete.—El Presidente, **Luis Pérez Almansa**.—La Secretaria, **M.^a del Carmen Serrano Sánchez**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

3370 Notificación del laudo arbitral dictado en los expedientes RM-027/06 Y RM-045/06.

No habiendo sido posible notificar a A.F.A.A.C.A.R., el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 12 de diciembre de 2006, por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de C/. Los Vientos, 3, de 30012-SANTIAGO EL MAYOR (MURCIA), por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo Arbitral que, copiado literalmente, dice así:

Laudo arbitral

Presidente:

Don Luis Pérez Almansa.

Vocal y Secretaria:

Doña M.^a Carmen Serrano Sánchez.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2006.